



**PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2021-00480-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que por auto del 26 de septiembre de 2023 se efectuó requerimiento al Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA en presunta calidad de apoderado del demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO, el cual no fue atendido en el término concedido, el togado guardó silencio, y que en correo del 27 de enero de 2023 4:08 pm (archivo No 74 y 75 del cuaderno 1 del expediente) la Dra. LEONOR PARRA LÓPEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante allega resultado de notificación personal y por aviso del demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 09 de febrero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene en primer lugar que, el Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA en presunta calidad de apoderado del demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO no atendió en el término concedido el requerimiento efectuado en auto del 26 de septiembre de 2023; por tanto, se dispondrá no dar trámite al recurso de reposición presentado el 20 de enero de 2023 en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2021, por carecer de poder para actuar. Así mismo, no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda presentada el 31 de enero de 2023 vista en los archivos 76, 77 y 78 bajo la misma razón.

En segundo lugar, se procederá a verificar la notificación realizada por conducto de la apoderada demandante, al demandado señor ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO vista en el archivo No 75 del cuaderno 1.

Realizado el estudio de la notificación efectuada al demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO allegada por el extremo actor, se evidencian las siguientes situaciones:

- En la notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P realizada al demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO se hizo mención al mandamiento de pago de fecha 05 de agosto de 2021 (Archivo No 08); sin embargo, se omitió hacer cita de la corrección del mandamiento de pago efectuada a través del auto de data 16 de septiembre de 2021, providencia en la cual de manera puntual se precisó el deber de ser notificada junto con el mandamiento de pago inicial (Archivo No 09).

Véase captura de pantalla:

Dentro de los **05** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación a recibir notificación de la providencia proferida en 05 de agosto de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra.

- En la notificación por aviso regulada por el artículo 292 del C.G.P además de tener el mismo yerro de la notificación personal, esto es, no hacer mención del auto de fecha 16 de septiembre de 2021 por medio del cual se corrige el



mandamiento de pago, se evidencia además que no está acompañada de copia informal de la providencia que se notifica cotejada y sellada.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada de fecha 05 de agosto de 2021 donde se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso.

Así las cosas, por no haberse realizado en debida forma, no se tendrá en cuenta la notificación del demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO; por lo que, SE REQUIERE a la apoderada demandante que proceda efectuar la notificación del demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO acatando las normas que regulan la materia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA NI DAR TRÁMITE al recurso de reposición presentado el 20 de enero de 2023 en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2021 por el Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA en presunta calidad de apoderado del demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA NI DAR TRÁMITE a la contestación de la demanda presentada el 31 de enero de 2023 vista en los archivos 76, 77 y 78 por el Dr. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA en presunta calidad de apoderado del demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la notificación allegada respecto al demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO por no haberse realizado en debida forma conforme lo anotado ut supra.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que efectué la notificación del demandado ALVARO HERNÁNDEZ DELGADO acatando las normas procesales y sustanciales a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°018 del 12 de febrero 2024.